



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

En cumplimiento del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora del precio público para la utilización de maquinaria de obras, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2012, y, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 122 de 2 de julio de 2012, se expuso al público durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que se considera aprobada definitivamente la citada ordenanza en dicha fecha conforme al texto íntegro siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Artículo 1. – *Fundamentación legal.*

1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, así como los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público para la utilización de la maquinaria de obras públicas de su propiedad.

Artículo 2. – *Objeto.*

1. – Constituye el objeto de este precio público que se regula en la presente ordenanza la puesta a disposición de las Entidades Locales, el personal y maquinaria de la Excm. Diputación Provincial de Burgos para llevar a cabo obras de carácter municipal.

2. – El plazo normal de cesión será de hasta 40 horas de trabajo efectivo y excepcionalmente se podrá ampliar hasta 60 horas. Tendrán preferencia en la prestación de este servicio las Entidades Locales que, habiéndolo solicitado, no hayan obtenido la inclusión de sus obras en los Planes Provinciales, ni hayan tenido subvención en la convocatoria para reparación de caminos rurales.

Artículo 3. – *Obligados al pago.*

1. – Están obligados al pago del precio público los Ayuntamientos o Juntas Administrativas que lo soliciten y utilicen la maquinaria de la Excm. Diputación Provincial.



Artículo 4. – *Cuantía.*

1. – La cuantía del precio público queda determinada en función de la clase de máquina y del tiempo de uso o utilización de este servicio.

2. – La cuantía a exigir y liquidar por el precio público se regirá por la siguiente tarifa:

– Motoniveladoras 25 euros/hora

– Retroexcavadoras 15 euros/hora

– Máquina de detección de fugas 30 euros/día

3. – Cuando la cesión de la maquinaria tenga por objeto la realización de obras consideradas de interés provincial no se devengará el precio público regulado por esta ordenanza.

Artículo 5. – *Gestión y recaudación.*

1. – Las solicitudes de prestación del servicio serán dirigidas a la Presidencia de la Corporación Provincial, para su posterior tramitación por el Servicio correspondiente, que fijará el calendario de trabajo, así como la liquidación de derechos.

2. – El calendario de trabajo se fijará por orden de presentación de las solicitudes, si bien por razones de organización y economía en el transporte de las máquinas se podrá alterar ese orden en función de la proximidad de otros municipios solicitantes.

3. – La Entidad Local Beneficiaria de la utilización de la maquinaria quedará obligada a poner una persona que le indique al maquinista la labor a realizar y le auxilie en la señalización de la misma.

4. – La maquinaria siempre será utilizada por personal de la Diputación Provincial y, en caso de avería de las máquinas que impida su funcionamiento, la Diputación minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

5. – La Diputación, por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de las máquinas para la realización de otros servicios.

6. – De conformidad con lo que establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en dicha situación hasta tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Burgos, 22 de agosto de 2012.

El Presidente,
César Rico Ruiz